



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Diminución de cuota alimentaria
Demandante	Jhon Fredy Menjure Uribe
Demandado	Viviana Marcela Escobar Cano
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00008 00
Providencia	Sustanciación No. 26
Decisión	Inadmite demanda - exige requisitos

La presente demanda de Disminución de cuota alimentaria, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 85 numeral 1º *ibid*.

PRIMERO: El artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, consagra los asuntos en familia en los cuales la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, consagrande en su numeral 2º *Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias*.

Así mismo, dicho cuerpo normativo consagra en su artículo 71 que **La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar a la inadmisión de la demanda para que el mismo sea aportado so pena de rechazo.**

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo dispone en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.382.740 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 290.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses del demandante en el presente proceso, conforme el poder que a ella le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee872bec541ffb71410bd3e845bb238afeaa31a6681580dcabe201d4d7d38e**

Documento generado en 31/01/2024 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>